

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00299-00** hoy 19 de noviembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, adicionalmente que los demandados fueron vinculados a través de notificación personal, quienes dentro de los términos no propusieron excepciones algunas, ni acreditaron el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Isabella Agudelo Guzmán
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00299- 00.**
Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado: Yonny de Jesús Estrada Sánchez y otro.
Providencia: Ordena seguir adelante la ejecución.
Estados electrónicos: 132 del 20 de noviembre de 2020.

En atención a que por auto del 17 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada¹ y que los demandados fueron vinculados a través de notificación personal²; quienes dentro de los términos del traslado no propusieron excepción alguna ni acreditaron el pago de la obligación demandada; se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Yonny de Jesús Estrada Sánchez y María Magdalena Sánchez** de Estrada, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 17 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

¹ Ver archivo 01 del cuaderno principal.

² Ver archivo 09 del cuaderno principal

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LÍQUÍDESE.** Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$900.155,46**, según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

09**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a511f7e803534e09dfb2b6d6afbffd183aef0351437d74c39813356452aebc61

Documento generado en 19/11/2020 12:40:19 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>